

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRICION.

## TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 11 Junio 1891).

#### SECCIÓN PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de esa capital, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 24 de Abril último, el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Córdoba, decretada en 6 del mes actual por el Gobernador de aquella provincia.

De las certificaciones que constituyen el expediente resulta: que en 10 de Junio el Ayuntamiento celebró sesión secreta para resolver acerca de una cuenta de impresos que, por valor de 937 pesetas 25 céntimos presentó un hijo del Concejal D. Rafael Arroyo; que el Inspector de Vigilancia D. José

Martínez al visitar un local destinado á cebadero, sito en el Campo de San Antón, de la propiedad de D. José Barea, encontró 800 sacos de maíz y 28 de harina, en tanto que el mismo día 26 de Septiembre de 1890, el Visitador del resguardo de consumos manifestó al Oficial Jefe de la Sección central del impuesto, que en aquel mes no había atravesado especie alguna sin adeudar derechos, y el Jefe de la estación de los Ferrocarriles Andaluces contestó al oficio número 1.587, que D. José Barea había recibido durante el expresado mes 600 sacos de maíz en tres partidas, de las que en los días 6 y 29 había retirado dos, una procedente de Paradas á Córdoba, y otra de Torres-Cabrera; que el Oficial Jefe de la referida Sección Central, requerido por D. Vicente Salas, Oficial del Gobierno civil, certificó en 30 de Septiembre que, practicadas las liquidaciones de las cuentas corrientes de los depósitos de los cosecheros y comerciantes, que hallaban á nombre de los Concejales D. Félix Castro, D. Santos Viguera, D. José Alfaya, D. Gregorio García, D. Rafael Salinas y D. José Gutiérrez, resultaron conformes las operaciones con los libros y documentos de cargo y data, y examinado el libro de registro de ganados existentes en el radio, sólo aparecían en él los nombre de tres ganaderos, en tanto que en el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria, obrante en la Administración de Contribuciones de la provincia, figuraban 189 ganaderos; que con motivo de un recurso de Doña Carmen Lara contra la ejecución de unas obras en la casa núm. 46 de la calle de San Pablo, se descubrió que en las oficinas municipales se había extraviado la instancia de la interesada, que prescindiendo de lo preceptuado en el

art. 18 de la ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1887, el Ayuntamiento ha llevado á cabo obras de importancia que ascienden á 183.849 pesetas 11 céntimos; que el Gobernador nombró á sus Oficiales con el carácter de Delegados, no para inspeccionar la Administración municipal, sino para descubrir y perseguir algunas de las defraudaciones que le habían denunciado, y el Alcalde protestó de sus resoluciones; que de la comparación de las certificaciones expedidas por la Alcaldía con las actas de los aforos que se practicaron, suscritas por los interesados, resultó que el Teniente de Alcalde, D. José Alfaya, Presidente de la Comisión de consumos y dueño de algunas tabernas que se surten de su depósito, adeudaba los derechos de 18.087 litros de vino y 210 de vinagre; el Concejal D. Santos Viguera adeudaba los derechos de 552 kilogramos de alverjones, 806 litros de vinagre, 14 de aceite, 5.743 de cebada, 7.224 de harina, 14 de carne y 3.293 de maíz, aparte de la defraudación al impuesto de 30 kilogramos de queso, 1.140 de garbanzos, 2.772 de habas y 707 de alpiste, y D. José Barca adeudaba otros derechos por especies análogas; que sin embargo de lo expuesto, el Alcalde manifestó en 21 de Octubre de 1891, que ningún Concejal era deudor á los fondos municipales, que el Alcalde, lejos de poner correctivo, en 5 de Noviembre se dirigió al Gobierno de la provincia, pidiendo que quedara sin efecto lo actuado, por considerarlo depresivo para su Autoridad y no haberle dado antes conocimiento de la misión que llenaban los Delegados; que con fecha 13 de Enero último, el Visitador de consumos presentó unos volantes y una denuncia respecto de que en el día 5 se habían detenido en el fielato del Pretorio dos corambres de aceite, sin que se hubiera dado parte del hecho á la Administración de contribuciones, ni devuelto la especie, sin embargo de lo que se le hizo pagar 250 pesetas al dueño de dicha especie; que el Ayuntamiento no había cumplido lo dispuesto en las Reales órdenes de 7 de Enero de 1884, 20 de Octubre de 1885, 29 de Octubre de 1886 y 21 de Febrero del actual, que mandaron el pago de lo que la Corporación adeudaba á la Empresa del gas, por lo que fueron multados todos los Concejales, y que, en vista de todo lo expuesto, el Gobernador de la provincia suspendió en sus cargos á los Concejales del Ayuntamiento de Córdoba, exceptuando de esta corrección al Marqués de Villaverde, D. Rodolfo del Castillo y D. Gregorio García, á quienes no alcanzaba responsabilidad, puesto que no habían asistido á la mayor parte de las sesiones, por cuya falta tampoco procedió el Alcalde como previene la ley.

Ahora bien; aunque en la instrucción del expe-

diente se notan algunos defectos, como lo son el nombramiento de los Delegados con fines especiales en vez de haber nombrado un Delegado con las condiciones reglamentarias para la inspección y comprobación de los hechos, y no haberse citado antes ni después de la suspensión á los Concejales suspensos, no puede menos de reconocerse la gravedad de los cargos que resultan contra el mencionado Ayuntamiento, pues algunos implican responsabilidad criminal; y en tal concepto opina la Sección que, sin perjuicio de que se subsanen los indicados defectos de que adolece la instrucción del expediente, y se cite á los referidos Concejales, á los efectos del art. 41 del reglamento de 22 de Abril de 1890, para resolver lo que fuere justo acerca de la suspensión gubernativa, procede remitir desde luego los antecedentes á los Tribunales para los efectos á que hubiere lugar.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1891.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

(Gaceta 17 Mayo 1891).

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La cuantía de los intereses públicos y privados que con el servicio de ferrocarriles se relacionan, no menos que los sacrificios que el país se ha impuesto para la creación de tan poderosos elementos de la civilización moderna, dan excepcional importancia á cuanto tiende á asegurar la buena explotación de las líneas, desde el punto de vista de la pública conveniencia; y por consiguiente, á la inspección que sobre las Empresas ferroviarias compete ejercer á la Administración para que aquéllas ajusten todos sus actos á las leyes generales que rigen la materia y á las especiales de concesión de cada línea.

Por tal motivo, sin duda, todos los Gobiernos han fijado su atención en este asunto; dictando diversidad de disposiciones dirigidas á impedir que, por punibles tolerancias ó indisculpables abandonos, dejen de contribuir los ferrocarriles, en la medida que el país tiene derecho á esperar, al fomento y desarrollo de la pública riqueza.

Y en el mismo pensamiento se ha inspirado el actual Ministro de Fomento, al aconsejar á S. M. la reforma, recientemente llevada á efecto, de refundir en un solo organismo las dos inspecciones facultativa y administrativa, que antes ejercían separadamente sus funciones fiscales sobre las Empresas ferroviarias.

Pero esta medida, que sin duda ha de contribuir poderosamente á la mejora del servicio, pues que le simplifica, le imprime la unidad de que anteriormente carecía, y hace desaparecer al propio tiempo perturbadores dualismos, no produciría todos los buenos resultados que son de desear, si no se complementara con otras disposiciones encaminadas á facilitar la vigilancia que la Administración superior debe ejercer, á la vez que sobre las Empresas, sobre los funcionarios encargados de fiscalizarlas.

Es conveniente además poner de manifiesto ante el público, que tiene derecho á saberlo, la manera cómo las Compañías de ferrocarriles explotan sus líneas y llenan sus compromisos, el modo cómo los Delegados del Gobierno desempeñan sus funciones de inspección, y los resultados que en beneficio de los intereses generales con esta inspección se alcanzan.

Para lograr tales fines, parece medio indicado y eficaz el de obligar á las Inspecciones á que den periódica y minuciosa cuenta de sus gestiones al Gobierno, que á su vez deberá cuidar de publicar, con la posible frecuencia, la estadística exacta de los accidentes y retrasos ocurridos á los trenes; de las desgracias personales acontecidas en la explotación de las líneas; de las reclamaciones entabladas por el público contra las Empresas; de las faltas cometidas por las Compañías ferroviarias, y finalmente, de los correctivos que á tales faltas haya impuesto la Administración.

Cierto es que algo hay legislado en el sentido expuesto; pero las disposiciones referentes al asunto publicadas en diversas épocas, aparte de haber caído en su mayor parte en desuso y de no abarcar todos los puntos que debieran, son además deficientes por haberse prescindido en ellas de un factor importantísimo, como lo es la frecuentación de las líneas, y sin el cual no puede formarse idea del grado de perfección que la explotación alcanza.

Porque es evidente, en efecto, que nada indica, respecto á la probabilidad de riesgos personales, el número de accidentes de esta índole ocurridos en una línea durante cierto tiempo, si no se compara con el de viajeros que por ella han circulado en igual período.

Que ninguna consecuencia puede deducirse, referente al estado de un ferrocarril y á su explotación, del número de retrasos y accidentes ocurridos á los trenes, si no se considera á la vez el número de éstos y las longitudes que han recorrido.

Que tampoco puede formarse idea de cómo se verifica el servicio de transportes por una Empresa, sino comparando el número de reclamaciones entabladas por el público; en lo relativo al servicio de viajeros con el número de éstos transportados, y en lo referente á mercancías, con el total de expediciones verificadas.

Y finalmente, que sólo puede patentizarse si se ejerce debidamente la fiscalización de las Empresas por los Delegados del Gobierno y se aplican á aquéllas las oportunas correcciones por los encargados de hacerlo, comparando el número y clase de faltas cometidas por las primeras con el de correctivos propuestos por los segundos y con el de aplicados por los últimos.

Atendiendo á las consideraciones expuestas, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. En los quince primeros días de cada mes las Divisiones de ferrocarriles remitirán á la Dirección general de Obras públicas un estado arreglado al adjunto modelo núm. 1, expresando las denuncias que aquéllas hayan formulado ante los Gobernadores civiles de las provincias respecto á las faltas cometidas durante el mes anterior por las Compañías de ferrocarriles sometidas á su inspección, clasificándolas según su importancia y consecuencias, y manifestando también los correctivos que las Divisiones hayan propuesto se apliquen á las Empresas respectivas.

Los Gobernadores de las provincias, por su parte, en igual período de tiempo,—los quince primeros días de cada mes,—remitirán á la Dirección general expresada, y harán insertar en los *Boletines oficiales* un estado que se ajuste al modelo número 2, en que figuren los mismos elementos del modelo núm. 1, agregando una columna en que consten las correcciones que el Gobernador haya impuesto á las Compañías.

Segundo. En los quince primeros días de cada mes las Divisiones de ferrocarriles remitirán igualmente á la Dirección general de Obras públicas tres estados con arreglo respectivamente á los modelos números 3, 4 y 5, y expresando: el primero, los accidentes y los retrasos ocurridos á los trenes, con inclusión del número total de éstos que hayan circulado por las líneas de la división, y de las distancias que hayan recorrido; el segundo, del número de accidentes personales ocurridos en la explotación, comparado con el total de viajeros transportados, y el tercero, del número de reclamaciones entabladas por el público contra las Empresas por conducto de los Delegados del Gobierno, clasificándolas en procedentes é improcedentes á juicio de la División, determinando la debida separación entre las referentes al servicio de viajeros, y las relativas al de mercancías, estableciendo comparación respectivamente con el número total de los primeros que se hayan transportado y el de expediciones de las segundas que se hayan llevado á efecto.

Los tres estados de que se ha hecho mención se referirán, por exigir tal plazo la recopilación de los datos que deben contener, al mes inmediatamente anteprecedente al de la fecha de dichos estados.

Tercero. La Dirección general de Obras públicas examinará las cinco series de estados, que enumerados quedan, adoptará las disposiciones que para el servicio de explotación de ferrocarriles el estudio de aquéllos le sugiera, y dispondrá también se inserten en la *Gaceta*, bien íntegros, bien en resumen ó extracto, si su mucha extensión así lo aconsejase, para que lleguen á noticia del público.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1891. —Isasa.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta 10 Junio 1891)

## Modelo núm. 1.

*Estado que manifiesta las denuncias hechas á los Gobernadores civiles de las provincias por la División de ferrocarriles de..... respecto á faltas cometidas por las Empresas durante el mes de..... de....., con expresión de los correctivos propuestos por la expresada División.*

Designación de las Compañías.	Designación de la línea.	DESIGNACIÓN de la falta cometida por la Empresa.	CLASIFICACIÓN de la falta y correctivo propuesto.	Gobernador de provincia á quien se ha denunciado la falta.	OBSERVACIONES.

## Modelo núm. 2.

*Estado que manifiesta las denuncias hechas al Gobierno civil de la provincia de.... por las Divisiones de ferrocarriles respecto á faltas cometidas por las Empresas durante el mes de..... de....., con expresión de los correctivos propuestos por los Ingenieros Jefes y de los impuestos por el Gobernador que suscribe.*

Designación de la Compañía.	Designación de la línea.	DESIGNACIÓN de la falta cometida por la Empresa.	Clasificación de la falta por la División y correctivo propuesto.	CORRECTIVO impuesto por el Gobernador.	OBSERVACIONES.

## SECCIÓN SEGUNDA.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCIÓN DE FOMENTO.—*Minas.*

No habiendo cumplido D. Vicente Bernesal con lo que dispone el art. 56 del reglamento de 24 de Junio de 1868, relativo á la entrega del papel de pagos al Estado por reintegros del timbre del título de propiedad y derechos de pertenencias de la mina de sal común titulada «Carmen,» sita en término de María; he resuelto declarar caducado el expediente de referencia y franco y registrable el terreno de aquella.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 12 de Junio de 1891.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

## SECCIÓN TERCERA.

## COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Extracto de la sesión pública del día 9 de Junio de 1891, referente á asuntos electorales.

*Bulbuenta.*—Se acordó dejar sobre la mesa, para estudio de los Sres. Vocales, el expediente relativo á las elecciones municipales últimamente verificadas en Bulbuenta.

*Embid de Ariza.*—Visto el expediente de elecciones municipales de este pueblo, y en virtud de haber quedado ya subsanado el único defecto de que adolecía; la Comisión acordó aprobar las elecciones verificadas en el citado pueblo de Embid de Ariza.

*Manchones.*—Examinado el expediente electoral de dicho pueblo y las reclamaciones presentadas por D. Rafael Soler, D. Antonio Loriente Liarte y don Francisco Jurado Fierro; se acordó por la Comisión aprobar las elecciones de Manchones, admitiéndose la excusa á D. Antonio Lorente Liarte, y se desestimó la de D. Francisco Jurado Fierro, y que respecto á la propuesta por D. Rafael Soler y Soler, que por Secretaría se traigan antecedentes relativos al expediente aludido para poder resolver la excusa presentada.

Zaragoza 12 de Junio de 1891.—El Vicepresidente, M. Galbe y Oliván.—P. A. de la C. P., el Secretario, Francisco Bellostas.

## SECCIÓN QUINTA.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Ejea de los Caballeros, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Zaragoza, con

fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890 sobre provisión de Registros, dentro del improrrogable término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 9 de Junio de 1891.—El Director general, Antonio Molleda.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central la cátedra de Higiene pública y privada, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de provincias de asignatura igual ó análoga con tres años de antigüedad, y los auxiliares de la Central que tengan derecho al ascenso y reúnan las condiciones que determina el Real decreto de 23 de Agosto de 1888. Unos y otros deberán poseer además los títulos académicos y profesionales de su clase.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Mayo de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

# ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## NEGOCIADO DE VENTAS.

MES DE JULIO DE 1891.

**RELACION nominal de los compradores de bienes y redimidos de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes fiarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.**

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cts.
D. Jorge Senac.....	Alforque.	Media casa.	Alforque.	Estado.	3	20	9.75
Pedro Villa.....	Zaragoza.	Cap.º huerto.	Mequinena.	Clero.	33	en 24 de Julio de 1891.....	56.25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	354	en 10 idem idem.....	67.50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	355	en idem idem.....	92.55
Gregorio Aldea.....	Velilla de Jiloca.	Solar, bodega	Velilla de Jiloca.	Id.	360	en 24 idem idem.....	10.71
Juan Aznárez.....	Ejea.	Campo.	Ejea.	Id.	361	en idem idem.....	87.50
Mariano Tello.....	Cariñena.	Casa y huerta	Cariñena.	Id.	362	en idem idem.....	130.50
Manuel de Gracia.....	Idem.	Olivar.	Idem.	Id.	363	en idem idem.....	14
Manuel Galindo.....	Zaragoza.	Casa-campo.	Zaragoza.	Id.	2	en 1 idem idem.....	152.65
Pedro García.....	Calatorao.	Campo.	Calatorao.	Id.	6	en 27 idem idem.....	150
Joaquín Anzano.....	Zaragoza.	Casa.	Zaragoza.	Id.	11	en 31 idem idem.....	37.35
Joaquín Artigas.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	3	en idem idem.....	510
Benito Valero.....	Daroca.	Campo.	Villadoz.	Id.	23	en 23 idem idem.....	40
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	190	en idem idem.....	6.25
Joaquín Alcalá.....	Idem.	Edificio.	Idem.	Id.	191	en 2 idem idem.....	52.80
Tomás Racho.....	Daroca.	Campo.	Azuara.	Id.	295	en 11 idem idem.....	107.50
El mismo.....	Idem.	Id.	Fuentes de Jiloca.	Id.	298	en idem idem.....	108.75
Juan Zaro.....	Borja.	Id.	Idem.	Id.	299	en 7 dem idem.....	110
El mismo.....	Idem.	Viña.	Idem.	Id.	221	en 19 idem idem.....	103
Santiago Ríos.....	Idem.	Campo.	Calatayud.	Id.	45	en idem idem.....	357.50
Manuel Martin Diago.....	Huérmada.	Id.	Idem.	Id.	47	en 21 idem idem.....	45
Francisco Soria.....	Cariñena.	Id.	Cariñena.	Id.	48	en 24 idem idem.....	65
Jenaro Moor.....	Calatayud.	Id.	Calatayud.	Id.	51	en 14 idem idem.....	360
Blas Júdez.....	Ateca.	Terreno.	Ateca.	Propios.	13	en 19 idem idem.....	202.50
Miguel Cadena.....	Maria.	Cuarto.	Maria.	Id.	118	en 22 idem idem.....	127
Andrés García.....	Torrehermosa.	Monte.	Torrehermosa.	Id.	119	en 3 idem idem.....	50
Miguel Palacios.....	Zaragoza.	Solar.	Zaragoza.	Id.	120		600
					201		

Zaragoza 15 de Mayo de 1891.—El Administrador, P. S., Joaquín Matamala.

## COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA.

El Comisario de Guerra, Interventor de la fábrica militar de harinas de Zaragoza,

Hace saber: Que el día 18 del actual, á las diez de su mañana, se celebrará público concurso en esta fábrica, sita en Torrero, núm. 309, conocida por de «Urroz», con objeto de adquirir el trigo necesario para la misma, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en dicha oficina, á las horas hábiles de todos los días laborables.

Zaragoza 11 de Junio de 1891.—Marcelino Espallargas.

## SECCIÓN SEXTA.

El día 22 del actual, á las diez de la mañana, tendrá lugar en estas Salas Consistoriales el arriendo con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes para el próximo ejercicio de 1891 á 1892, con arreglo al pliego de condiciones obrante en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si en dicha subasta no se presentare licitador alguno, se celebrará una segunda subasta el día 28 del mismo, á la hora expresada, rectificadas los precios de venta, y si en ella tampoco hubiere proposiciones se celebrará la tercera, por las dos terceras partes del tipo de la primera subasta, el día 3 del próximo Julio, todas ellas por el sistema de pujas á la llana, siendo condición indispensable para tomar parte en la subasta consignar el 2 por 100 del tipo de subasta.

Morés 10 de Junio de 1891.—El Alcalde, Narciso Lozano.

La Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba: su dotación consiste en 600 pesetas. Solicitudes por término de 15 días.

Navardún 7 de Junio de 1891.—El Alcalde, Manuel Clemente.

El apéndice al amillaramiento de esta villa para 1891-92, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Municipalidad por término de 15 días, durante los cuales se admitirán reclamaciones.

Pina de Ebro 31 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Luis Claver.

## SECCIÓN SÉPTIMA

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

## Zaragoza.—Pilar.

D. Francisco Roncalés Brased, Juez de primera instancia, ejerciente por ausencia del propietario en uso de licencia del distrito del Pilar de Zaragoza: Por el presente segundo edicto se cita, llama y

emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D.<sup>a</sup> Fernanda Pérez y Sanz, natural y vecina que fué de esta ciudad, en la que falleció el día 22 de Junio de 1868, estando á la sazón casada con D. Antonio Segarra Tafalla y Torres, bajo testamento que otorgó ante el Notario D. Pedro Marín y Gosser en 20 de dichos mes y año, para que dentro del plazo de dos meses, á contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan á deducirlo en este Juzgado del distrito del Pilar, sito en la calle de la Democracia, núm. 64; pues así lo tengo acordado en autos de juicio universal promovidos por D. Antonio y D. Luis García Sanz y D.<sup>a</sup> Inocencia Micaela Hugarte y Sanz, vecinos aquellos dos de Sástago y ésta de Zaragoza, y representados los tres por el Procurador D. Benito Giranta, que son los que reclaman los bienes de dicha herencia, alegando para ello ser primos hermanos de la testadora D.<sup>a</sup> Fernanda Pérez y Sanz.

Dado en Zaragoza á 9 de Junio de 1891.—Francisco Roncalés.—Por mandado de S. S., Licio. Mariano Broquera de Cavia.

## Ateca.

D. Pedro Rebueta, Juez municipal, Letrado, ejerciente funciones del de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas al penado Pedro Donoso Larcorte (a) Lupo, Tocino y Dios, se sacan á pública licitación los bienes embargados al mismo que radican en el pueblo de Ibdes y son los siguientes:

1.<sup>o</sup> Un campo, secano, en San Andrés, de dos yugadas, yermo; confronta al N. con camino, al S. con Marcial Guajardo, al E. con Antonio Cortés y al O. con Carlos Cuenca: tasado en 25 pesetas.

2.<sup>o</sup> Una viña en Carra-Cetina, de dos yugadas; confronta al N. con Pedro Rubio, al S. con Manuel Pérez, al E. con Agustín Mora y al O. con yermos: tasada en 500 pesetas.

3.<sup>o</sup> Una casa en la calle del Rincón; que linda por la derecha con Manuel Esteban, por la izquierda con Feliciano Guajardo y por la espalda con Pablo Santed: tasada en 300 pesetas.

Para cuya diligencia, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Ibdes, se ha señalado el día 30 del actual, y hora de las once de su mañana; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de su tasación, y que el que quiera tomar parte en la misma habrá de depositar previamente en la mesa judicial el 10 por 100 de su valor.

Dado en Ateca á 9 de Junio de 1891.—Pedro Rebueta.—D. S. O., el Escribano.

# JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 3.<sup>a</sup> decena de Mayo de 1891.*

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.							NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.							TOTAL DE AMBAS CLASES.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		
21...	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
22...	1	2	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
23...	2	»	2	2	»	2	4	»	»	»	»	»	»	»	4
24...	3	»	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
25...	1	1	2	»	2	2	4	»	»	»	»	»	»	»	4
26...	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
27...	2	2	4	1	»	1	5	»	»	»	»	»	»	»	5
28...	2	2	4	»	2	2	6	»	»	»	»	»	»	»	6
29...	3	3	6	2	»	2	8	»	»	»	»	»	»	»	8
30...	»	2	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
31...	4	1	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
	22	16	38	6	6	12	50	»	»	»	»	»	»	»	50

Zaragoza 4 de Junio de 1891.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado municipal de San Pablo durante la 3.<sup>a</sup> decena de Mayo de 1891, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENRRAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21...	»	2	»	2	3	1	»	4	6
22...	2	1	1	4	2	»	»	2	6
23...	2	1	»	3	4	1	1	6	9
24...	1	1	»	2	1	»	»	1	3
25...	2	4	1	7	2	1	1	4	11
26...	4	»	»	4	3	»	2	5	9
27...	3	1	1	5	»	1	»	1	6
28...	»	»	»	»	4	2	»	6	6
29...	3	1	»	4	»	»	»	»	4
30...	1	1	»	2	1	»	»	1	3
31...	3	»	»	3	1	1	»	2	5
	21	12	3	36	21	7	4	32	68

Zaragoza 4 de Junio de 1891.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo.